# Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

## CONSEJO DE GOBIERNO

**11340** ***Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de noviembre de 2026 por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de rehabilitación de andenes de la estación de Santa Maria, de Servicios Ferroviarios de Mallorca, y se declara la urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación***

Servicios Ferroviarios de Mallorca (de ahora en adelante, SFM) es una entidad pública empresarial integrante del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Baleares, adscrita a la Consejería de Vivienda, Territorio y Movilidad. Tiene como finalidad institucional la gestión y la explotación del transporte ferroviario en Mallorca, así como el desarrollo y conservación de la red ferroviaria.

SFM se rige por sus Estatutos, aprobados por el Decreto 44/2015, de 22 de mayo; por la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y por el resto de normativa que le es aplicable. Se somete a los principios de legalidad, servicio e interés general, eficacia, eficiencia, estabilidad y transparencia; y se ajustará al principio de instrumentalidad respecto de las finalidades y los objetivos que tiene asignados.

En este sentido, SFM ha promovido la redacción del Proyecto de rehabilitación de andenes de la estación de Santa Maria, con fecha de enero de 2025. Este proyecto recibió el dictamen favorable del Gabinete Técnico de Supervisión en fecha 14 de agosto de 2025.

El objeto del proyecto es la rehabilitación de los andenes de la estación ferroviaria de Santa Maria, mediante la renovación de los elementos estructurales deteriorados, la adecuación de su geometría a los gálibos ferroviarios y la mejora de las condiciones de accesibilidad. Adicionalmente, se prevé la renovación de los pavimentos, la mejora de los cerramientos, la sustitución de mobiliario y otros elementos asociados, minimizando la afección a los usuarios y manteniendo parcialmente el servicio ferroviario durante la ejecución de las obras.

Mediante la Resolución de la directora general de Movilidad de 4 de noviembre de 2025, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de rehabilitación de andenes de la estación de Santa Maria, que se publicó en el BOIB n.º 149, de 11 de noviembre de 2025, así como en varios medios de prensa de gran difusión, en cumplimiento de lo dispuesto en este sentido por la legislación de expropiación forzosa. Durante el plazo de la información pública del proyecto no se presentó ninguna alegación.

Una vez que se ha evacuado el correspondiente trámite de información pública a los efectos de lo dispuesto en la normativa sectorial ferroviaria (Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, de aplicación en cuanto a la tramitación de los proyectos por aplicación supletoria de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, según compilación la disposición final novena), así como la legislación de expropiación forzosa (artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957), la directora general de Movilidad ha dictado una resolución en fecha 24 de marzo de 2026, por la que se da el visto bueno al informe técnico de 18 de marzo de 2026, en virtud de la cual se acredita que no se han presentado alegaciones y por la que se propone que se continúe la tramitación del Proyecto y se eleve al Consejo de Gobierno para que lo apruebe definitivamente.

La aprobación del Proyecto, tal como se establece para la red ferroviaria de interés general de las Illes Balears en el artículo 121.7 de la Ley 4/2014, comportará la declaración de utilidad pública o interés social y la urgencia de la ocupación a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados que se incluyen, de acuerdo con lo previsto en la legislación de expropiación forzosa.

A efectos de expropiación, el órgano competente para declarar la urgente ocupación será, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Consejo de Gobierno, puesto que la competencia que otorga el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, al Consejo de Ministros se transfirió mediante el Real Decreto 2612/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de Administración Local, y se prevé esta competencia ejecutiva en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, en la sesión de 6 de noviembre de 2026, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

**Primero.** Aprobar definitivamente el Proyecto de rehabilitación de andenes de la estación de Santa Maria, promovido por Servicios Ferroviarios de Mallorca (SFM).

Esta aprobación comportará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.7 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, con relación al resto de normativa de aplicación, la declaración de utilidad pública o interés social y

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/143/1232560

la urgencia de la ocupación, a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por este Proyecto, así como de los terrenos y bienes que puedan ser indispensables para ampliaciones previsibles o modificaciones del proyecto.

**Segundo.** Declarar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, y el artículo 56 de su Reglamento, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957, la urgente ocupación de los terrenos y bienes afectados por la expropiación a la que da lugar este Proyecto, así como de los terrenos y bienes que puedan resultar indispensables para ampliaciones previsibles del Proyecto de que se trata; declaración que, como se ha indicado en el punto anterior, viene implícita con su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.7 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, con relación al resto de normativa de aplicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, este procedimiento excepcional vendrá motivado, además de por la previsión legal que se establece en la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, y la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, y su Reglamento, por la necesidad de mejorar la calidad del servicio para potenciar y fomentar el transporte público ferroviario como alternativa al coche particular y eje vertebrador de la movilidad sostenible con todas las ventajas que esto comporta, así como garantizar la accesibilidad, reducir la contaminación y minimizar el consumo energético.

**Tercero.** Facultar a la entidad pública empresarial Servicios Ferroviarios de Mallorca, beneficiaria de la expropiación, para que lleve a cabo los trámites pertinentes para la adquisición de los terrenos afectados, así como para contratar la ejecución del proyecto de obras aprobado en el punto primero de este Acuerdo.

**Cuarto.** Aprobar la relación de propietarios y bienes afectados que constituye el anexo de este Acuerdo.

**Quinto.** Notificar este Acuerdo a todos los propietarios afectados por la expropiación u ocupación temporal y enviar una copia de los informes referentes a las alegaciones, en su caso.

**Sexto.** Publicar este Acuerdo en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

**Interposición de recursos**

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación o publicación de este Acuerdo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica *(6 de noviembre de 2026)*

**La secretaria del Consejo de Gobierno**
Antònia Maria Estarellas Torrens

**La presidenta**
Margarita Prohens Rigo

**ANEXO**
**Propietarios y bienes afectados**

| *N.º finca* | *Referencia catastral* | *Término municipal* | *M² ocupación temporal* | *Titular catastral* |
|---|---|---|---|---|
| 1 | *0795701DD8809N0001MX | Santa Maria del Camí | 1.458 | PERICAS CAMPINS ANTONIO |

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/143/1232560